

– ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO,  
EN DONDE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO LPDPJ/FE/040/2020–

### INICIO DE SESIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de Julio del año 2020 dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de igual forma conforme lo establecen los numerales 1, 2, 5, 7, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 87 punto 1 fracciones I, III, IX, 88, y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; se procede a celebrar la **presente sesión de trabajo extraordinaria**, del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, **A EFECTO DE ANALIZAR Y EMITIR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO** presentada ante la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado, a la cual se le asignó el número de Procedimiento Interno **LPDPJ/FE/040/2020**.

### REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los numerales 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 28 punto 1 fracciones II y III y el artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 de su Reglamento y los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de igual forma los numerales 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicados de manera supletoria a la Ley de la Materia, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

**C. LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA**

Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado.

Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado.

**C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.**

Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado.

## ASUNTOS GENERALES

**ÚNICO.** -Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia de *quórum*, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a analizar la Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, que a continuación se describe:

**Expediente.** LPDPJ/FE/040/2020

**Fecha de Presentación.** 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte.

**Información Solicitada.** *"En relación a la contestación al oficio número FE/UT/1018/2020 solicito que especifique en que área o batería de los exámenes de Control de Confianza no acredite o aprobé a fin de estar en posibilidad de reevaluación y no dejarme en estado de indefensión, esto con fundamento en el Artículo 8. Constitucional. O bien se me pongan a disposición en las oficinas correspondientes el resultado completo."*

Por tal motivo, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con el propósito ya mencionado, tiene a bien emitir los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**I.-** La Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, recibió la solicitud de ACCESO a DATOS PERSONALES, en las instalaciones de este sujeto obligado a las 14:06 catorce horas con seis minutos, del día 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, en la que personalmente el SOLICITANTE, peticiono:

*"En relación a la Contestación al oficio número FE/UT/1018/2020 solicito que especifique en que área o batería de los exámenes de Control de Confianza no acredite o aprobé a fin de estar en posibilidad de reevaluación y no dejarme en estado de indefensión, esto con fundamento en el Artículo 8° Constitucional. O bien se me pongan a disposición en las oficinas correspondientes el resultado completo."(Sic)*

**II.-** Se le tuvo al SOLICITANTE plenamente acreditada la PERSONALIDAD en virtud de que exhibió el documento idóneo con el cual lo acredita, del cual se dejó copia simple para su debida constancia; con lo que se actualiza la hipótesis señalada en el numeral 48 en correlación con el numeral 51 punto 1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En razón de lo anterior, y en virtud de que la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, contaba con los elementos necesarios que prevé el numeral 51 de la Ley aplicable en la materia para agotar la búsqueda interna de lo peticionado, y que la solicitud cumplía con los requisitos legales, **ADMITIÓ** a trámite la petición del particular, de conformidad con el artículo 53 y 88 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-** Substanciado el procedimiento, el día 20 de marzo del actual, la Unidad de Transparencia, en cumplimiento de la resolución emitida por el COMITÉ DE TRANSPARENCIA, emitió respuesta al SOLICITANTE, en los siguientes términos:

...**PRIMERO**.- Que del análisis practicado al contenido de la referida solicitud de información, la cual al satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, ésta Unidad de Transparencia tuvo a bien admitirla y requerir las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó son competente o que pudiese tenerla, las cuales tuvieron a bien remitir a esta Unidad de Transparencia, la información pública solicitada con la que el área cuenta, en consecuencia una vez que se hizo el estudio de las respuestas otorgadas por las áreas poseedoras de la información, y cuyos datos personales coinciden con los datos señalados por el peticionario en su escrito de Solicitud; se procedió darle vista al Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, de conformidad al artículo 87 punto 1 fracciones I, IX, 88, y demás relativos y aplicables de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que estuvieran en aptitud jurídica de realizar su análisis y se resolviera lo correspondiente en los términos establecidos en la ley de la materia. De tal manera que el **Comité de Transparencia de esta Dependencia, sesionó y analizó su solicitud de ejercicio de derechos ARCO** determinando por mayoría de votos, **APROBAR** la resolución de la Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, siendo **IMPROCEDENTE EL ACCESO A SUS DATOS PERSONALES**, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Jalisco, relativos a los derechos de la personalidad así como lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 5 punto 2 y punto 4, 9, 10, 11, 12, 13, 14 punto 1, 45 punto 1 y punto 2, 46 punto 1 fracción I, 47, 48 punto 1 y punto 4, 51, 59 punto 1, 60 punto 1, 87 punto 1 fracción IX, 88 punto 1 fracción V; de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. -----

**SEGUNDO**.- Con el objetivo de no contravenir las disposiciones legales y a fin de garantizar al Titular de la Información de Datos Personales su derecho de acceso a los mismos y una vez que se cuenta con la resolución emitida por el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, en cumplimiento a ella, se informa que la **Coordinación General de Proyectos y Enlace ante el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza**, refiere lo siguiente: "relacionada con el proceso de evaluación así como con los resultados obtenidos por el personal evaluado y emitidos por el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza, son considerados confidenciales y reservados, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

“...

Artículo 13.

1. *Los exámenes de las evaluaciones de control de confianza serán considerados documentos públicos con carácter de reservados. Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice.*
2. *Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.*

“...”

- - - En virtud de lo anterior, resulta improcedente permitir a solicitante el Acceso a la Información requerida conforme a lo establecido por el artículo 55 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- No conforme con la respuesta otorgada, la SOLICITANTE, interpuso Recurso de Revisión de Datos Personales, ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, quien lo admitió y lo radico bajo el número 020/2020

En ese sentido, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, recibió el oficio número CRE/814/2020, suscrito por el C. MTRO. SALVADOR ROMERO ESPINOSA, comisionado ciudadano del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, recibido a través del correo electrónico institucional el día 24 de junio del actual, a las 10:59 diez horas con cincuenta y nueve minutos, mediante el cual se notifica a este sujeto obligado la admisión del **RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES 20/2020** interpuesto por la C. Eliminado 1

en contra de la respuesta a su solicitud de ejercicio de Derechos Arco, de tal forma que una vez revisado dicho documento y sus respectivos anexos, se advierte que tienen relación con el expediente número **LPDPJ/FE/40/2020** del índice de este sujeto obligado, en consecuencia, se ordenó dársele el trámite conforme a la Legislación de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, tomando en consideración la suspensión de términos y actividades decretada por las Autoridades competentes con respecto a la pandemia del virus "SARS-CoV-2", también conocido como "COVID-19".

A efecto de integrar el INFORME DE LEY que requirió el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 punto 1 fracciones II y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ordenó mediante atento oficio, al titular de la **COORDINACIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y ENLACE ANTE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA** de esta Dependencia, que es el área competente, para que remita y/o adicione y/o aclare y/o rectifique y/o complemente la información solicitada por el recurrente, y desde luego remitan un informe circunstanciado, fundado y motivado, con relación a las manifestaciones del recurrente, a fin de estar en condiciones de rendir oportunamente el informe de ley requerido.

V.- Derivado de lo anterior, la COORDINACIÓN GENERAL DE PROYECTOS Y ELANCE ANTE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACION Y CONTROL Y CONFIANZA de la Fiscalía Estatal, en el oficio FE/EICC/0770/2020, de fecha 29 de junio de 2020, señalo lo siguiente:

... Aunado a un cordial saludo y en atención a su oficio FE/UT/3299/2019, Expediente LTDPJ/40/2020, relacionado con el recurso de Revisión de Datos Personales 020/2020 interpuesto por la C. Eliminado 2 en contra de la Resolución de Respuesta LPDPJ/FE-040-2020 y en el que obliga a entregar la información solicitada consistente en:

**"... que se especifique en que área o batería de los exámenes de Control y Confianza no acredite o aprobé..."**

Al respecto hago de su conocimiento, que esta oficina de Control y Confianza funge como Enlace ante el Centro Estatal de Evaluación y Control y Confianza del Estado de Jalisco, para fines administrativos, relacionados con los procesos de evaluación; por lo que exclusivamente cuenta con el resultado de evaluación emitido por el Director de dicho Centro en el que se sustenta si el elemento APROBO o NO APROBO.

Cabe señalar que como no somos el área evaluadora, no se cuenta con el expediente formado con los parámetros de resultado, medición y método de evaluación de cada elemento, siendo el mismo Centro en mención el encargado de la posesión y resguardo de dichos documentos.

Es importante mencionar que el proceso de control de confianza se integra por diversas etapas, mismas que una vez calificadas se ponderan en conjunto, a efecto de emitir un resultado integral único, por lo tanto, no se aprueba en una etapa individual, sino basado en parámetros y mediciones que la propia ley establece, lo que finalmente se aprueba o no es el proceso de evaluación de control y confianza en su conjunto.

Sin otro particular, quedo, a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración al respecto...

**VI.-** Cabe señalar que, en el trámite y resolución de este expediente, se tomaron en consideración, lo indicado en los párrafos que prosiguen, disposiciones relativas a la suspensión de términos y actividades decretadas por las Autoridades competentes respecto a la pandemia del "COVID-19", siendo estos los siguientes:

- Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 veinte de marzo del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual se determina la suspensión de actividades presenciales en las oficinas del Instituto y se declaran inhábiles los días del 23 al 27 de marzo del año 2020.
- Circular número CGRT/DCTBP/003/2020 signada el día 23 veintitrés de marzo del año en que se actúa, por la Coordinadora General de Transparencia del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante la cual hizo del conocimiento del acuerdo número DIELAG ACU 016/2020 del Gobernador del Estado.
- Acuerdo número DIELAG ACU 016/2020 del Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco" el día 21 de marzo del presente año, mediante la cual y derivado de las medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, tuvo a bien en el punto Tercero del citado acuerdo Suspender cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, competencia del Poder Ejecutivo Estatal, por el periodo comprendido del viernes 20 veinte de marzo del 2020 dos mil veinte al 27 veintisiete de marzo del 2020 dos mil veinte.
- Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 treinta de Marzo del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual se determina ampliar la suspensión de actividades presenciales y se declaran inhábiles hasta el 17 diecisiete de Abril del año 2020,

suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes en la materia para todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19, por lo que se reiniciarían labores a partir del día 20 veinte de Abril del año 2020 dos mil veinte y con ello los términos suspendidos.

- Acuerdo General AGP-ITEI/007/2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina ampliar la suspensión de términos de los procedimientos administrativos previstos en las leyes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, durante el periodo comprendido del 20 veinte al 30 treinta de abril del 2020 dos mil veinte; permaneciendo la suspensión de actividades presenciales en las oficinas del Instituto, y aprobándose la celebración de sesiones de pleno a distancia a través de medios virtuales.
- Circular número CGRT/DCTBP/004/2020 signada el día 17 diecisiete de abril del año en curso, por la Coordinadora General de Transparencia del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante la cual hizo del conocimiento del acuerdo número DIELAG ACU 024/2020 del Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco" el día 17 de Abril del presente año, mediante la cual y derivado de las medidas para prevenir y contener la pandemia del "COVID-19" en las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, tuvo a bien en el punto Primero del citado acuerdo Ampliar la Suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, competencia del Poder Ejecutivo Estatal, hasta el 17 de Mayo del 2020 dos mil veinte.
- Acuerdo General AGP- ITEI/009/2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, que fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 cinco de mayo del año 2020 dos mil veinte, mediante el cual se amplía la suspensión de los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes en la materia para todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco, hasta el día 18 dieciocho de mayo del año en curso, con la finalidad de evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.
- *Circular número CGRT/DCTBP/007/2020 de fecha 16 dieciséis de mayo del año en curso, signada por la Coordinadora General de Transparencia del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante la cual hizo del conocimiento del acuerdo número DIELAG ACU 030/2020 del Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco" el día 16 de mayo del presente año, mediante el cual se amplía la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta el 31 treinta y uno de mayo del 2020 dos mil veinte.*
- *Circular número CGRT/DCTBP/008/2020 de fecha 30 treinta de mayo del año en curso, signada por la Coordinadora General de Transparencia del Gobierno del*

Estado de Jalisco, mediante la cual hizo del conocimiento del acuerdo número DIELAG ACU 034/2020 del Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco" el día 16 de mayo del presente año, mediante el cual se amplía la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta el 14 catorce de junio del 2020 dos mil veinte.

- Circular número CGRT/DCTBP/010/2020 de fecha 13 de junio del año en curso, signada por la Coordinadora General de Transparencia del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante la cual hizo del conocimiento del acuerdo número DIELAG ACU 039/2020 del Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco" el día 16 de mayo del presente año, mediante el cual se amplía la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta el 30 treinta de junio del 2020 dos mil veinte.
- Circular número CGT/DCTBP/011/2020 de fecha 30 de junio del año en curso, signada por la Coordinadora General de Transparencia del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante la cual hizo del conocimiento del acuerdo número DIELAG ACU 045/2020, del Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco" el día 16 de mayo del presente año, mediante el cual se amplía la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, hasta el 31 treinta y uno de julio del año 2020 dos mil veinte.

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De la misma forma, establece que en principio toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, **a sus datos personales** o a la rectificación de éstos.

En ese tenor, precisa que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



**II.-** Las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado A del citado numeral, precisan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, **precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial**, debiendo prevalecer en la interpretación de este derecho, el principio de máxima publicidad. A su vez, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; por lo que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**III.-** El artículo 16 segundo párrafo de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. De igual manera, que toda persona tiene derecho a la **protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos**, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

**IV.-** El artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que la misma establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A su vez, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna y la **protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados**.

**V.-** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y rendición de cuentas; tiene aplicación de manera supletoria al orden jurídico de esta entidad federativa, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual tiene como principal objetivo establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en el país.

**VI.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto principal garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información pública en poder de los sujetos obligados, así como proteger los datos personales en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

**VII.-** La Ley en vigor denominada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco,

reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**VIII.- El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco** es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

**IX.-** Mediante **DECRETO NÚMERO 27213/LXII/18** se abrogó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y se creó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y se encuentra vigente a partir del día siguiente al de su publicación. Con dicho acuerdo legislativo se reestructuró la Administración Pública Centralizada del Ejecutivo Estatal y se estableció la **Fiscalía Estatal** como dependencia responsable de la procuración de justicia, en los términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Refiere en su artículo 36 que la Fiscalía Estatal tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**X.-** El último párrafo del artículo **NOVENO** de los **TRANSITORIOS** del **DECRETO NÚMERO 27213/LXII/18** que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, y se encuentra vigente a partir del día siguiente al de su publicación, se estableció que los asuntos, procedimientos, juicios, solicitudes de información y recursos en trámite ante las dependencias anteriormente establecidas en el **DECRETO NÚMERO 24395/LX/13**, pasarán a las dependencias de la Administración Pública Centralizada establecidas en dicho acuerdo legislativo, de conformidad con las facultades señaladas para cada una de ellas.

**XI.-** La **Fiscalía Estatal** es sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se encuentra en la hipótesis reglamentaria señalada en el párrafo que antecede.

**XII.-** Mediante **ACUERDO FEJ No. 02/2018** de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el C. Doctor en Derecho GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ, en su carácter de Fiscal del Estado de Jalisco, se designó como Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal, al C. Licenciado RENÉ SALAZAR MONTES, en su calidad de Director General Jurídico; el cual fue publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 veintidós de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. De igual manera, en dicho instrumento jurídico se constituyó el Comité de Transparencia de ese sujeto obligado para que, con las formalidades legales correspondientes, se atienda lo dispuesto en el marco jurídico regulatorio vigente.

**XIII.-** Mediante **ACUERDO** de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos TERCERO y CUARTO del instrumento jurídico descrito en el párrafo que antecede, **se conformó el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal**, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 6º, 7º punto 1 fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y 8º de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; 25 punto 1 fracción II, 28, 30 y 31 puntos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8º y 9º del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior, atendiendo las disposiciones establecidas en el **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA QUE LLEVEN A CABO LA CONFORMACIÓN DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INTEGREN SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y REMITAN LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE**, de fecha 15 quince de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

**XIV.** Con fecha 01 primero de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se designó al **LICENCIADO JORGE GARCÍA BORBOLLA** como encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado Fiscalía del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

#### **ANÁLISIS**

**PRIMERO.-** Se procede a analizar de nueva cuenta, la solicitud de ACCESO a DATOS PERSONALES, recibida en las instalaciones de este sujeto obligado a las 14:06 catorce horas con seis minutos, del día 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte, en la que personalmente el SOLICITANTE, peticiono:

*"En relación a la Contestación al oficio número FE/UT/1018/2020 solicito que especifique en que área o batería de los exámenes de Control de Confianza no acredite o apróbe a fin de estar en posibilidad de reevaluación y no dejarme en estado de indefensión, esto con fundamento en el Artículo 8° Constitucional. O bien se me pongan a disposición en las oficinas correspondientes el resultado completo."(Sic)*

**SEGUNDO.-** Se tienen a la vista todas y cada una de las actuaciones que conforman el expediente administrativo, conformado como consecuencia de la Solicitud de Ejercicio de Derecho ARCO LPDPJ/FE/040/2020, actuaciones que tienen valor probatorio pleno atento al artículo 399, 400 y 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la Legislación de Datos Personales.

**TERCERO.-** Acorde a lo que establecen los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de igual forma conforme lo establecen los numerales 1, 2, 5, 7, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 87 punto 1 fracciones I, III, IX, 88, y demás relativos y aplicables de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y conforme a lo establecido en los lineamientos del octavo al décimo cuarto de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO; se tiene plenamente acreditada la PERSONALIDAD Y TITULARIDAD de los Datos Personales requeridos por el solicitante en virtud de que exhibió el documento idóneo con el cual lo acredita, del cual se dejó copia simple para su debida constancia; con lo que se actualiza la hipótesis señalada en el numeral 48 en correlación con el numeral 51 punto 1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, ajustado a lo establecido por el décimo quinto de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO; donde se advierte que se cumple con los requisitos de ley en lo que respecta a que ha quedado fehacientemente acreditada la identidad del titular de la información.

**CUARTO.-** Como consecuencia del recurso de revisión interpuesto por la ciudadana solicitante, y de los agravios esgrimidos, se procedió a analizar de nueva cuenta la información que le fue otorgada, por lo que respetando el principio de máxima publicidad, certidumbre y congruencia, consagrado por el artículo 6 y 14 Constitucional, y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **y otorgándole el mayor beneficio al particular**, se consideró oportuno requerirle nueva cuenta a la área que la ministro, siendo esta la COORDINACION GENERAL DE PROTECTOS Y ELANCE ANTE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACION Y CONTROL Y CONFIANZA de la Fiscalía Estatal, para efecto de que se sirviera imponer del contenido de las manifestaciones de la parte recurrente, así como de la solicitud inicial de información de datos personales, y en respuesta a ello, llevara a cabo de nueva cuenta una minuciosa y exhaustiva búsqueda, e informara el resultado de esta. **ASI MISMO, SE LE REQUIRO AL AREA, PARA QUE EN CASO DE TENER LA INFORMACION SOLICITADA, REMITA LA INFORMACIÓN O EN SU DEFECTO, SE FUNDE, MOTIVE Y SE JUSTIFIQUE DEL IMPEDIMENTO QUE TUVIERE PARA NO HACERLO, CONFORME LO DISPONEN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS PARA NEGAR EL ACCESO A INFORMACIÓN.**

Bajo estas circunstancias la COORDINACION GENERAL DE PROTECTOS Y ELANCE ANTE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACION Y CONTROL Y CONFIANZA de la Fiscalía Estatal, en el oficio FE/EICC/0770/2020, de fecha 29 de junio de 2020, señaló lo siguiente:

... Aunado a un cordial saludo y en atención a su oficio FE/UT/3299/2019, Expediente LTDPJ/40/2020, relacionado con el recurso de Revisión de Datos Personales 020/2020 interpuesto por la C. Eliminado 3, en contra de la Resolución de Respuesta LPDPJ/FE-040-2020 y en el que obliga a entregar la información solicitada consistente en:

**“... que se especifique en que área o batería de los exámenes de Control y Confianza no acredite o aprobé...”**

Al respecto hago de su conocimiento, que esta oficina de Control y Confianza funge como Enlace ante el Centro Estatal de Evaluación y Control y Confianza del Estado de Jalisco, para fines administrativos, relacionados con los procesos de evaluación; por lo que exclusivamente cuenta con el resultado de evaluación emitido por el Directos de dicho Centro en el que se sustenta si el elemento APROBO o NO APROBO.

Cabe señalar que como no somos el área evaluadora, no se cuenta con el expediente formado con los parámetros de resultado, medición y método de evaluación de cada elemento, siendo el mismo Centro en mención el encargado de la posesión y resguardo de dichos documentos.

Es importante mencionar que el proceso de control de confianza se integra por diversas etapas, mismas que una vez calificadas se ponderan en conjunto, a efecto de emitir un resultado integral único, por lo tanto, no se aprueba en una etapa individual, sino basado en parámetros y mediciones que la propia ley establece, lo que finalmente se aprueba o no es el proceso de evaluación de control y confianza en su conjunto.

Sin otro particular, quedo, a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración al respecto...

**QUINTO.-** Analizando el informe transcrito en el punto que antecede, otorgado por la COORDINACION GENERAL DE PROTECTOS Y ELANCE ANTE EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACION Y CONTROL Y CONFIANZA de la Fiscalía Estatal, se puede anticipar que es improcedente la solicitud de información de datos personales, consistente en *especificar en qué área o batería de los exámenes de Control de Confianza la solicitante no acredite o aprobó*, ya que la información requerida no se encuentra en posesión de éste este Sujeto Obligado, tal y como lo señalo el área competente de ésta Fiscalía.

Es menester para motivar y fundar con mayor amplitud esta resolución, lo que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, disponen al respecto:



Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

IV. Centro: el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;  
(el énfasis es propio)

Artículo 6°. Ninguna persona de las obligadas por esta ley podrá ingresar ni permanecer en las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada, ya sea por los centros de control de confianza federales, por el Centro o por las unidades de control de confianza respectivamente de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, y así mismo deberá registrarse en las bases de datos de personal de seguridad pública administrados por la plataforma tecnológica nacional que se establezca para tal fin.  
(el énfasis es propio)

Artículo 18. El Presidente del Consejo Estatal nombrará y removerá libremente al Secretario Ejecutivo.

El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y su personal adscrito dependerán administrativamente de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, contará el primero con autonomía técnica y de gestión presupuestal; el reglamento establecerá el personal que deberá acreditar los exámenes de control de confianza, para su ingreso, promoción y permanencia.  
(el énfasis es propio)

Artículo 79. Son requisitos de ingreso para ministerios públicos, mandos y elementos operativos de las instituciones de seguridad pública y policía vial los siguientes:

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;  
(el énfasis es propio)

Artículo 80. Son requisitos de permanencia, los siguientes:

I. Para ministerios públicos y peritos:

IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;  
(el énfasis es propio)

Artículo 88. El Centro y las unidades de control de confianza son los órganos encargados de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios, el cual se regirá por su propia ley de la materia y los reglamentos correspondientes.  
(el énfasis es propio)

Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública:



**Artículo 1º.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, como órgano operativo, el cual contará con autonomía técnica y de gestión, sobre las bases previstas en las disposiciones legales que le sean aplicables

**Artículo 2º.** Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se entenderá por:

**I. Centro Estatal: al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza**  
(el énfasis es propio)

...

**Artículo 6º.** El Secretariado Ejecutivo, para el ejercicio de las atribuciones que le competen, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. ...

**II. Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;**  
(el énfasis es propio)

...

**Artículo 18.** El Centro Estatal contará con las siguientes áreas:

I. Dirección General;

II. Coordinación Jurídica y de Integración de Resultados;

III. Coordinación de Psicología;

IV. Coordinación de Poligrafía;

V. Coordinación de Entorno Socioeconómico;

VI. Coordinación Médico-Toxicológica;

VII. Coordinación de Planeación;

VIII. Coordinación Administrativa; y

IX. Las demás áreas que determine el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 19.** Corresponde al Director General del Centro Estatal, el ejercicio de las siguientes facultades.  
(el énfasis es propio)

...

XV. Sujetar los procesos de evaluación y control de confianza a los componentes que integran los servicios de carrera ministerial, policial y pericial, así como a lo dispuesto en la normativa aplicable;

...

**XVIII.** Informar al Titular del Poder Ejecutivo y a las demás autoridades competentes, los resultados de las evaluaciones que se practiquen a los integrantes de las instituciones de seguridad pública;



(el subrayado y énfasis es propio)

...  
**XXIII. Emitir el resultado único de evaluación de control de confianza:**

(el subrayado y énfasis es propio)

...  
XXVI. Establecer sistemas de resguardo de la información generada u obtenida por el Centro Estatal, a fin de preservar su confidencialidad, así como mecanismos de supervisión y fiscalización del personal para el debido manejo de aquélla; y

**Artículo 20.** Corresponde a las Coordinaciones del Centro Estatal, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular los proyectos, dictámenes, opiniones e informes que le corresponda a su Coordinación así como los que le solicite el Director General;

...  
**Artículo 21.** Corresponde a los coordinadores de las áreas de Psicología, Poligrafía, Entorno Socioeconómico y Médico-Toxicológico, el ejercicio de las siguientes facultades comunes:

I. Planear, dirigir, organizar y supervisar las evaluaciones que se practiquen en observancia a las normas, políticas, lineamientos técnicos, procedimientos, metodologías establecidas y los criterios emitidos por el Centro Nacional;

...  
IX. Analizar cada expediente conformado para verificar si las pruebas aplicadas y documentos o reportes resultantes corresponden a los requerimientos del proceso desarrollado;

...  
XV. Aplicar y calificar los exámenes o evaluaciones a los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

...  
**Artículo 22.** Corresponde a la Coordinación Jurídica y de Integración de Resultados, el ejercicio de las siguientes facultades:

...  
**XVII. Proponer al Director General, una vez realizada la ponderación en conjunto de los exámenes, el resultado único de evaluación de control de confianza de los evaluados que fueron sometidos al proceso en el Centro Estatal; y**

(el énfasis es propio)

...  
**Artículo 27.** Corresponde a la Coordinación de Planeación, el ejercicio de las siguientes facultades:

VII. Recabar de las coordinaciones de Psicología; Poligrafía; de Entorno Socioeconómico y Médico- Toxicológico los expedientes de cada evaluado con apego a los lineamientos de confidencialidad y resguardo de información correspondientes, para ser entregados a la Coordinación Jurídica y de Integración de Resultados;

VIII. Llevar el registro, resguardo, conservación y control del archivo muerto y activo de los documentos originados por el Centro Estatal en el ejercicio de sus atribuciones y facultades; y

....

Del estudio y análisis de los dispositivos legales antes expresados, podemos determinar que todo servidor público señalado por la ley, para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública deben de estar debidamente certificado, ya sea por los centros de control de confianza federales, por el Centro o por las unidades de control de confianza respectivamente de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, de tal forma que uno de los requisitos para el ingreso y permanencia de los ministerios públicos, mandos y elementos operativos de las instituciones de seguridad pública y policía vial, son entre otros el aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

Y es precisamente el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y las unidades de control de confianza los órganos encargados de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios

Así mismo, podemos afirmar que el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, es un órgano operativo, que cuenta con autonomía técnica y de gestión, y para el ejercicio de las atribuciones que le competen, cuenta entre otras unidades administrativas, con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

Por su parte, el **Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza**, cuenta con una **Dirección General**, que, entre sus facultades, se encuentra la de emitir el resultado único de evaluación de control de confianza, resultado que es propuesto por la Coordinación Jurídica y de Integración de Resultados.

**La Coordinación Jurídica y de Integración de Resultados**, propone al director general del centro estatal de Evaluación, una vez realizada la ponderación en conjunto de los exámenes, el resultado único de evaluación de control de confianza de los evaluados que fueron sometidos al proceso en el Centro Estatal.

Entonces, bajo esta tesitura, y contrastando la respuesta que ministra el área competente de esta Fiscalía, se puede afirmar que efectivamente la oficina de Control y Confianza de la Fiscalía, funge como Enlace ante el Centro Estatal de Evaluación y Control y Confianza del Estado de Jalisco, para fines administrativos, relacionados con los procesos de evaluación, de tal forma que exclusivamente tiene acceso y cuenta con el resultado único de evaluación emitido por el Director de dicho Centro en el que se sustenta si el elemento APROBO o NO APROBO, de acuerdo al artículo 19 fracción XVIII y XXIII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

De tal forma que no es un área evaluadora, y por ende no cuenta con el expediente formado con los parámetros de resultado, medición y método de evaluación de cada elemento, siendo el **Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza** en mención, el encargado de la posesión y resguardo de dichos documentos.

Además, se puede inferir de la lectura de los dispositivos arriba transcritos, que el proceso de control de confianza se integra por diversas etapas, mismas que una vez calificadas se ponderan en conjunto por la Coordinación Jurídica y de Integración de Resultados, quien propone al Director General del Centro Estatal de Evaluación y de Confianza el resultado único de evaluación de control de confianza de los evaluados que fueron sometidos al proceso en el Centro Estatal, de tal forma no es un proceso que se califique de manera individualizada o mediante etapas individuales, sino lo que finalmente se aprueba o no se aprueba, es el proceso de evaluación de control y confianza en su conjunto.

Por estas razones, es por las que este sujeto obligado está imposibilitado para otorgar una respuesta satisfactoria al solicitante, respecto a determinar o especificar qué área o batería de los exámenes de control y confianza, que le fueron aplicados fueron los que aprobó o no aprobó, de tal manera que al haber quedado debidamente acreditado que la información solicitada no se encuentra bajo el resguardo ni posesión de este sujeto obligado y que no es generada por el mismo, este Órgano Colegiado, tiene a bien resolver de manera **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ejercicio de Derecho ARCO **LPDPJ/FE/040/2020** en la modalidad de **ACCESO** de los datos personales del solicitante, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 punto 1 fracción II, III y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios<sup>1</sup>

No obstante lo anterior, debe de precisarse que la presente resolución colegiada, no entraña violación alguna con relación a la información relativa a la aprobación o no del proceso de evaluación de control y de confianza de la solicitante, toda vez que dichos resultados le fueron entregados oportunamente en el diverso procedimiento cuyo número es el LPDPJ/FE/015/2020, de tal forma que la respuesta otorgada en este procedimiento, fue el origen de que la mencionada solicitante solicitara mediante el procedimiento que nos ocupa, la especificación de cual área o batería de los exámenes aprobó o no aprobó, en ese sentido se considera que la respuesta no vulnera el criterio de interpretación 02/2018<sup>2</sup>, emitido por el Instituto de Transparencia del Estado de Jalisco, ya que con antelación le fue proporcionado en versión pública sus resultados, sin embargo, como se soslayó en el cuerpo de esta resolución, el área interna de enlace de la Fiscalía, no es una área evaluadora, y por ende no cuenta con el expediente formado con los parámetros de resultado, medición y método de evaluación de cada elemento, siendo el **Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza** en mención el encargado de la posesión y resguardo de dichos documentos.

Indíquesele al solicitante, que, en caso de inconformidad con la presente resolución, le asiste el derecho al titular de los datos personales para interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, conforme a lo establecido por los numerales 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

<sup>1</sup> Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

III. Cuando exista un impedimento legal;

VIII. Cuando el responsable no sea competente;

<sup>2</sup> CRITERIO 02/2018, Época Segunda. Año de emisión: 2018 Materia: Acceso a datos personales. Tema: Exámenes de control y confianza. Tipo de criterio: Reiterado. RUBRO: Los resultados de exámenes de control y confianza son susceptibles de proporcionarse a su titular en versión pública, previa identificación fehaciente del mismo.



Orientesele al solicitante para que reencause su solicitud de derecho de acceso de información ARCO, y la dirija al SECRETARIADO EJECUTIVO del CONSEJO CENTRO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, por conducto de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACION GENERAL DE ESTRATEGICA DE SEGURIDAD PUBLICA, ente público que se considera que probablemente tiene en posesión, resguardo y genera la información solicitada<sup>3</sup>.

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de igual forma conforme lo establecen los numerales 1, 2, 5, 7, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 87 punto 1 fracciones I, III, IX, 88, y demás relativos aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; por mayoría simple de votos, **SE RESUELVE** en sentido **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO, presentada por el solicitante, en su modalidad de **ACCESO**; de conformidad con lo establecido en el numeral 55 punto 1 fracción II, III y VIII de la multicitada Ley Estatal de Protección de Datos Personales.

No obstante, lo anterior, en caso de inconformidad con la presente resolución, le asiste el derecho al titular de los datos personales para interponer un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, conforme a lo establecido por los numerales 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Orientesele al solicitante para que reencause su solicitud de derecho de acceso de información ARCO, y la dirija al SECRETARIADO EJECUTIVO del CONSEJO CENTRO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, por conducto de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACION GENERAL DE ESTRATEGICA DE SEGURIDAD PUBLICA, ente público que se considera que probablemente tiene en posesión, resguardo y genera la información solicitada

**SEGUNDO.-** Este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia para que, con base al contenido de la presente resolución, emita una respuesta en el expediente interno **LPDPJ/FE/040/2020**, debiendo de hacer del conocimiento del titular de la información el alcance y los resolutivos del presente dictamen, para que surta los efectos legales y administrativos procedentes; debiendo efectuar la formal notificación dentro del término establecido por el numeral 59 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en Jalisco y sus Municipios, en relación a lo previsto por el lineamiento Vigésimo Segundo de los Lineamientos para la Homologación del Ejercicio de Derechos ARCO.

**TERCERO.-** En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano

<sup>3</sup> Artículo 18. ...

El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y su personal adscrito dependerán administrativamente de la Coordinación General Estratégica de Seguridad contará el primero con autonomía técnica y de gestión presupuestal; el reglamento establecerá el personal que deberá acreditar los exámenes de control de confianza, para su ingreso, promoción y permanencia

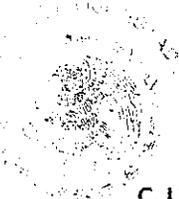


colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

**CÚMPLASE**

Así resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, por **mayoría de votos**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

**C. LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA.**  
Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado.  
Secretario del Comité



**C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.**  
Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado

1-4 (cuatro) palabras: Nombre Propio. 2-4 (cuatro) palabras: Nombre Propio. 3-4 (cuatro) palabras: Nombre Propio. FUNDAMENTO: Art. 4º p. I, V. Art. 20 p. I. Art. 21 p. I. (I, L, P, A, P). Art. 3 p. I. (I, X, L, P, D, P). Art. 3. I. (I, X, L, G, P, D). Art. 106 L. G. T. A. P.